



C I R C U L A R CSJCAC24-25

Fecha: 16 de febrero de 2024
Para: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES.
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: “*Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de la Señora Adriana Paola Mosquera Restrepo.*”

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 115 del 14 de febrero de 2024, suscrito por la **Secretaria Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de la Señora Adriana Paola Mosquera Restrepo, mismo que se transcribe a continuación:

“...El día 8 de noviembre de 2023, este Despacho acepto la solicitud que presento la señora ADRIANA PAOLA MOSQUERA RESTREPO C.C. 30.404.601, para iniciar el PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1564 de 2012, artículos 531 y siguientes, se dispuso oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que se informe a todos los Juzgados del país sobre la Apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora ADRIANA PAOLA MOSQUERA RESTREPO, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo, para que se deje a disposición de este Juzgado las medidas cautelares, que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor, arts. 564 y 565 CGP.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos...”

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8591823
Correo electrónico: j02prmpalrsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

FLOR EUCARIS DÍAZ BUTRAGO
Presidenta

FEDB / VOH